

LA GARANTÍA DE LAS PIEZAS DE REPUESTO VENDIDAS DIRECTAMENTE AL CONSUMIDOR*

Manuel Jesús Marín López
Catedrático de Derecho Civil
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-La Mancha

Fecha de publicación: 31 de octubre de 2018

El Servicio de Salud Pública y Consumo de Toledo formula al Centro de Estudios de Consumo la siguiente pregunta: ¿cuál es el plazo de garantía de las piezas de repuesto que venden directamente al consumidor?

La respuesta no presenta dificultades. Las piezas de repuesto son un “producto”, por lo que la compraventa de productos entre un empresario y un consumidor quedan sometidas al régimen de garantías establecido en los arts. 114 y ss. TRLGDCU. Por producto hay que entender “todo bien mueble, conforme a lo previsto en el artículo 335 del Código Civil” (art. 6 LGDCU), esto es, un bien susceptible de ser transportado de un lado a otro sin que, en su caso, menoscabe la cosa inmueble a la que estuviera unido.

Es producto cualquier tipo de bien mueble corporal. Puede ser un bien consumible o no consumible, un bien perecedero, un bien elaborado o materias primas, alimentos, medicamentos, bienes fungibles o infungibles, bienes que se caracterizan por su pertenencia a un género, bienes específicos, incluso animales o bienes semovientes. Se aplica, por tanto, a todo tipo de bienes, con independencia de su naturaleza y del precio de adquisición.

Las piezas de repuesto, vendidas directamente por el empresario al consumidor, son “productos” a los efectos del régimen de garantías. Por lo que resultan aplicables los

* Trabajo realizado en el marco de la Ayuda del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia (Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento) del Ministerio de Economía y Competitividad, otorgada al Grupo de investigación y Centro de investigación CESCO, “Mantenimiento y consolidación de una estructura de investigación dedicada al Derecho de consumo”, dirigido por el prof. Ángel Carrasco Perera (ref. DER2014-56016-P).



arts. 114 y ss. TRLGDCU si el bien vendido presenta una falta de conformidad. A estos efectos resulta irrelevante que el fabricante no ofrezca dos años de garantía por dichas piezas (según informa la persona que plantea la consulta a CESCO). Esta garantía que ofrece el fabricante es una garantía comercial, que no afecta a la “garantía legal” a que está obligado el vendedor frente al consumidor por la falta de conformidad que presenten las piezas de repuesto vendidas.

Una cuestión diferente, que aquí no se plantea, es qué sucede con las piezas de repuesto que se utilizan para reparar un bien, y cuál es el plazo de garantía de que disponen las piezas o componentes sustituidos en un producto como consecuencia de la reparación que en él se ha llevado a cabo. Esta cuestión ya fue resuelta en otra consulta planteada en 2010, a la que me remito (“Reparación, garantía de la reparación, y plazo de garantía de las piezas de repuesto o componentes nuevos utilizados en la reparación de un bien de consumo”, disponible en https://previa.uclm.es/profesorado/mjmarin/invest_otrostrab_16.pdf).